



AUTO No. 112 0083

28 ENE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado 131-0968 del 13 de abril de 2011, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al señor Oswaldo Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.665. Actuación que fue notificada de manera personal el día 16 de mayo de 2011.

Que mediante Auto con radicado 131-3031 del 26 de octubre de 2011, se formuló pliego de cargos al señor Oswaldo Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.665, los cuales fueron:

"CARGO PRIMERO: Realizar rocería en potreros y en las fajas de protección de dos fuentes hídricas."

"CARGO SEGUNDO: Realizar Socola del sotobosque en las fajas de retiro de las quebradas."

"CARGO TERCERO: Realizar quemas de residuos vegetales producto de la rocería y socola."

Que siendo el día 10 de noviembre de 2011, se notificó el asunto anteriormente mencionado de manera personal al señor Oswaldo Sáenz.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Valle de la Pasadita

Regionales: Páramo: 849 15 69 - 051 31 05 0000

CITESS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor Oswaldo Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.665, no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera necesario realizar la practica de una visita al predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar, resulta ser conducente, pertinente, necesario y legal, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que una vez analizada la pertinencia de realizar una visita al predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales que presenta el lugar, procede este Despacho a decretar la práctica de ésta prueba.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Oswaldo Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.665, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el período probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental con radicado SCQ 131-0131 del 13 de octubre de 2010.
- Informe técnico con radicado 131-2760 del 21 de octubre de 2010.
- Informe técnico con radicado 131-0210 del 25 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. Realizar visita técnica, por parte de funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente, al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Oswaldo Sáenz, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor Oswaldo Sáenz, que el Auto que cierre período probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Isabel Cristina Giraldo Pineda
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 053180310282
Proyecto: Stefanny Polanía
Fecha: 16/12/2015
Asunto: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente